|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0032/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas veintinueve minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; por medio del cual solicita lo siguiente:

* Información referente al número de niños, niñas y adolescentes que han sido atendidas en las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia a consecuencia de afectaciones por hechos de violencia, desagregados por año, mes, edad, sexo, departamento, y hechos violentos como las extorsiones, violaciones, entre otros, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.
* Información referente al número de personal de las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia que ha solicitado traslado de su lugar de trabajo por hechos de violencia, desagregados por año, mes, edad, sexo, cargo, departamento, y hechos violentos como las extorsiones, violaciones, entre otros, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.
* Información referente al número de personal de las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia que ha denunciado ser víctima de hechos de violencia en el contexto de sus actividades laborales, desagregados por año, mes, edad, sexo, cargo, departamento, y hechos violentos como las extorsiones, violaciones, entre otros, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021.
* Copia de protocolos, políticas o cualquier otro documento elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para la atención a niños, niñas y adolescentes afectadas por violencia.
* Copia de protocolos, políticas o cualquier otro documento elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para proteger a personal de las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de hechos de violencia como la extorsión, amenazas, lesiones en el contexto del desarrollo de su trabajo. **”””**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a diferentes unidades la información, luego de transcurrido el plazo de ampliación, se ha recibido lo siguiente:

En relación al primer requerimiento la información solicitada se encuentra publicada en el Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia, que no obstante se refleja hasta mayo de 2021, debido a transición de mejoras den el Sistema de Registro de Casos; que en dicho sistema se registran situaciones de violencia, y se encuentran agrupados en los artículos 37, 39, 41 y 55 de la LEPINA que refieren al Derecho que las niñas, niños y adolescentes poseen de ser protegidos en su integridad personal; Derecho a la protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes; protección frente a la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes y protección frente al abuso y explotación sexual. Para tal efecto la información puede encontrarlos en el siguiente Link: <http://app.conna.gob.sv/sinaes/>

En relación con el segundo requerimiento de parte del Departamento de Recursos Humanos, se recibió Memorando número GTH/725/2021, mediante en el cual expone que no se han recibido este tipo de solicitudes. Así mismo de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales por medio de Memorando número SDDI/0515/2021, expuso que no ha recibido ninguna solicitud de parte del personal que labora en las Juntas de Protección en relación con el traslado de su lugar de trabajo por hechos de violencia, considerando la delimitación temporal (1 de enero 2015 al 30 de junio de 2021) de la solicitud.

En relación con el tercer requerimiento de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales por medio de Memorando número SDDI/0515/2021, expone que no ha recibido denuncias, ni se ha conocido de la interposición de las mismas en otras instancias (Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil,) a raíz de haber sufrido algún hecho violento en el contexto de sus actividades laborales, considerando la delimitación temporal (1 de enero 2015 al 30 de junio 2021) de la solicitud.

***Cuando la información sea inexistente, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información analizara el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar la información, lo anterior se atrae a cuenta que la información solicitada en los requerimientos dos y tres no se cuenta en la institución, por lo que se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentos requerida, por no haber sido esta generado.***

En relación con el cuarto requerimiento de parte del Departamento de Políticas y Planes de la Subdirección de Políticas, por medio de Memorando número DPPNL/033/2021, remite documentos en respuesta a dicho requerimiento, siendo los siguientes:

1. Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PNPNA) 2013-2023 tiene como objetivo general “Garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, el cumplimiento de todos sus derechos con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad”, contiene estrategias y línea de acción relacionadas con la protección frente amenazas y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes (Estrategia 2.3 y 2.5)

<https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/052/711/original/Pol%C3%ADtica_Nacional_de_la_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia.pdf?1500364989>

1. Orientaciones para el funcionamiento coordinado del sistema de protección Integral ante amenazas y vulneraciones de derechos a niñez y adolescencia por la violencia (con énfasis en la violencia generada por maras o pandillas). Dirigido a las instituciones y entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Protección, los mecanismos de coordinación a nivel nacional y local.
2. Lineamiento para el funcionamiento coordinado del Sistema Nacional de Protección Integral frente a la violencia sexual que afecta a niñez y adolescencia. Establecidos con el fin de adoptar acciones que garantice en una efectiva y eficiente prevención, detención, atención a víctimas, denuncia y sanción ante situaciones de violencia sexual.
3. Lineamientos para prevenir el acoso (Bull ying) y el ciber acoso (ciberbullying) a niñez y adolescencia en centros educativos públicos y privados en El Salvador. Orientaciones dirigidas a personal de centros educativos públicos y privados, contiene aspectos generales sobre el acoso y ciber acoso, modalidades, efectos y recomendaciones para niñas, niños y adolescentes, personal docente, madres, padres y responsables.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/297584/download>

1. Guía de atención con enfoque de derechos de la niñea y adolescencia para líneas de ayuda. Contiene los principios rectos, los derechos de la niñez y adolescencia y se incorporan acciones a poner en práctica los principios y derechos a través de la línea de atención para niñas, niños y adolescentes.
2. Guía de atención con enfoque de género y diversidades para línea de ayuda. Brinda orientaciones a las operadoras de la Línea de Atención y Emergencia 123, para aplicar el enfoque de género de acuerdo a los estándares y principios internacionales.

Se anexan los documentos que no están disponibles en la web.

En relación al quinto requerimiento de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos por medio de Memorando número SDDI/0515/2021, informa que cada Junta de Protección es responsable de elaborar el que se conoce como “Plan de Riesgo”, el cual incluye una serie de recomendaciones y directrices sobre el abordaje de situaciones de registro en el ejercicio de las competencias del personal que labora en cada una de las Sedes Administrativas, en dicho documento se incluye un mapa de riesgo, en el cual se señalan los lugares identificados como de alto riesgo, dicha clasificación se realiza en coordinación con la Policía Nacional Civil de la localidad.

Actualmente se encuentran en proceso de revisión y actualización de los lineamientos arriba señalados y la creación de un protocolo/directrices que prevengan situaciones de riesgo a la integridad del personal que labora en la institución, considerándose muy especialmente a las personas que realizan labores en las Sedes Departamentales, todo bajo un trabajo articulado con las instituciones garantes de la seguridad pública, Gobiernos Municipales y otros actores locales.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada de los requerimientos 1, 4, 5,

**DECLARESE** la inexistencia del requerimiento número 2 y 3, por el motivo antes expresado.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA